LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 15
CAPÍTULO : 06
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.825.195
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		319.482
	01	Del Sector Privado		319.482
	004	Fondo Ley N° 21.063		319.482
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		89.248
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		89.248
09		APORTE FISCAL		14.415.465
	01	Libre		14.415.465
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		14.825.195
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.790.258
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.917.202
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	07	A Organismos Internacionales		10.000
	001	A Organismos Internacionales		10.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		106.735
	04	Mobiliario y Otros		1.057
	05	Máquinas y Equipos		3.078
	06	Equipos Informáticos		71.820
	07	Programas Informáticos	04	30.780
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		500

GLOSAS:

	ODAD.			
01	Dotación Máxima de Vehículos	3		
02	Incluye:			
	a) Dotación máxima de personal	302		
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10			
	del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los			
	empleos a contrata incluidos en esta dotación.			
	b) Horas extraordinarias año			
	- Miles de \$	21.058		
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos			
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.326		
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.034		
	d) Convenios con personas naturales			
	- N° de Personas	32		
	- Miles de \$	568.166		

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. $N^{\circ}1-19.653$, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA 15 CAPÍTULO 06 PROGRAMA 01

- Miles de \$ 36.998

- 04 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 05 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 06 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, información sobre las apelaciones que se interponen ante esa Superintendencia cada semestre con relación a las calificaciones de accidentes del trabajo resueltas por las mutuales de seguridad; asimismo remitirá un informe trimestral acerca de las denuncias de los trabajadores afiliados a dichas mutuales señalando la materia y las acciones que esa entidad toma frente a ellas.
- 07 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 08 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, noventa días después del término del semestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las recuperaciones y/o reembolsos por licencias médicas relativas a problemas de salud mental, osteomusculares, respiratorios u otros, detallando promedios de días de ausentismo, número de funcionarios beneficiarios, diferenciado según género y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación. Para lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar a los organismos públicos correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de este objetivo.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará al 30 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- informará semestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la Ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 11 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.